



JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA
NºUNO DE CATALUNYA

E.P: 59160
C.P: Puig de les Basses

AUTO 516/20

Del/De la MAGISTRADO JUEZ DON JESUS IGNACIO MONCADA ARIZA, en Barcelona, a nueve de marzo de dos mil veinte.

HECHOS

PRIMERO: La Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario Puig de les Basses acordó, en su sesión de fecha 13.02.20, la ejecución de un programa específico de tratamiento al/ a la interno/a MARIA DOLORS BASSA COLL, de acuerdo con las previsiones del art. 100.2 R.P.

SEGUNDO. Que dado traslado al Ministerio Fiscal, por el mismo se informa que se opone a la aplicación de art. 100.2º RP a MARIA DOLORS BASSA COLL.

TERCERO. Que simultáneamente a la notificación de la presente resolución, se da vista a MARIA DOLORS BASSA COLL del informe anterior del Ministerio Fiscal, de oposición.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: Dispone el art. 100.2 del R.P. que, en materia de clasificación de los penados, el Equipo Técnico podrá proponer a la Junta de Tratamiento que se adopte un modelo de ejecución en el que puedan combinarse aspectos característicos de cada uno de los diferentes grados clasificatorios, siempre y cuando dicha medida se fundamente en un programa específico de tratamiento que de otra forma no pueda ser ejecutado.

MARIA DOLORS BASSA COLL cumple por sedición en concurso medial con malversación, derivados de los hechos de Septiembre y Octubre 2017, harto conocidos en el conjunto social, y mediáticamente, con intervención del Govern de la Generalitat de Catalunya y el Parlament catalán, ejerciendo la penada el cargo de Consellera d'Afers Socials.

Inicio de condena en Octubre 2019, e ingreso en calidad de preventiva en Julio 2018.

En el desarrollo temporal citado se evalúa como planteamiento prioritario del programa de tratamiento la vertiente socio familiar, y la laboral-ocupacional, siendo la primera vinculada al presente art. 100.2º RP, para cuidado materno tres días a la semana, por situación de dependencia de la figura materna, periodo vacacional de la persona cuidadora, e imposibilidad fáctica de otros miembros familiares por razones de índole personal y laboral.

En lo atinente a los límites citados para fijar la prioridad del programa de tratamiento de MARIA DOLORS BASSA COLL, visto el contexto del desarrollo de los hechos en Septiembre y Octubre 2017, el eje de discusión sobre legalidad e ideología política ya fue contemplado en el transcurso procesal y sentencia objeto de condena, por o que al momento presente ya de cumplimiento, y en lo concerniente al tratamiento, primordial en el actual status, y su finalidad reinsertadora socialmente, innecesaria para MARIA DOLORS BASSA COLL, como así fija el Ministerio Fiscal, al ser persona ya insertada en el entorno social, en perspectiva formativa, cultural, y de relación social, y teniendo así en cuenta la remisión tratamental al convencimiento del cumplimiento de la ley, expuesto por el Ministerio





Fiscal, en el caso de MARIA DOLORS BASSA COLL está presente, en la base informativa, el pasado dilema moral expuesto sobre contenido y alcance de legalidad y legitimidad en la discusión política sobre Catalunya ya conocida, y no necesitada aquí de reproducción, así como un personal convencimiento sobre la vía de negociación crucial para la obtención de soluciones, lo cual, al margen de coincidencia o no con tal planteamiento, se remite a la esfera intelectual y de asunción emocional de la persona, difícilmente entendible de corrección en un tratamiento penitenciario, ni posiblemente susceptible de ello al ser materia inherente a la esencia personal, y no delictiva ni de imperativa rectificación, por lo que la exclusión en el programa de tratamiento de cualquier apartado a tal referente no cabe colisionarlo con aplicación de art. 100.2º RP, encajable en la ya citada órbita social-familiar del tratamiento.

Vinculado a lo anterior, tampoco puede obviarse, reflejado en informe previo, e individualizando en MARIA DOLORS BASSA COLL, su postura personal en las fechas de referencia más favorable a una convocatoria electoral avanzada frente a D.U.I., si bien teniendo en cuenta el alcance colectivo de una estructura gubernamental, y el propio factor jerarquizante.

Por otro lado, MARIA DOLORS BASSA COLL expone una voluntad personal de desistimiento de retorno al entorno político, enfocando su futuro en la familia, marco laboral en la enseñanza, y jubilación en el momento pertinente.

Visto lo anterior, sin desencaje en el ya citado art. 100.2º RP, y en la temporalidad y horario coherente, cabe su aprobación.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la aplicación del artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario al/a la interno/a MARIA DOLORS BASSA COLL acordado por la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario Puig de les Basses en su sesión de fecha 13.02.20, todo ello bajo las condiciones establecidas por el Centro Penitenciario.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reforma en el plazo de tres días ante este mismo Juzgado (art. 211 LECr).

Notifíquese al Centro Penitenciario, al interno a su través, Ministerio Fiscal y Procurador si lo hubiese.

Así lo mando y firmo.

